CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ- EMSERPUCAR E.S.P.
DIRECCIÓN:	CALLE 4 N°5-32 B/ EL CENTRO
CONTRATISTA:	YIRLEDY MEJIA DUQUE
C.C:	1.192.894.992 DONCELLO CAQUETÁ
DIRECCIÓN:	CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA
OBJETO:	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (BULDÓCER) PARA LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($151.920.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR E.S.P CANCELARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN PAGOS MENSUALIZADOS, SEGÚN EL REPORTE DE BITÁCORA DE LAS HORAS LABORADAS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN, REGISTRO FOTOGRÁFICO E INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES, ADEMÁS DE LOS ANEXOS QUE EL SUPERVISOR CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CABAL SUSTENTACIÓN DEL MISMO, PREVIA ACREDITACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO QUE EXPIDA EL SUPERVISOR
PLAZO:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos **JOSÉ EUSEBIO OSORIO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.641.889 expedida en Florencia -Caquetá, actuando como gerente y representante legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., NIT. 828.000.191-2, según consta en el Decreto Municipal No 0234 de 22 de diciembre de 2025, debidamente autorizado por el manual de contratación de la empresa de acuerdo a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, por otra parte, **YIRLEDY MEJIA DUQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.192.894.992 expedida en Doncello Caquetá con domicilio en Cartagena del chaira Caquetá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la celebración del contrato y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la necesidad identificada por la empresa en el documento de estudios previos se satisface con la celebración de un contrato que tiene por objeto "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (BULDÓCER) PARA LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA.", no se requiere de la obtención de varias ofertas para seleccionar al contratista; contrato que se regirá por las leyes civiles y comerciales

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

dispuestas para estos efectos, así como por el manual de contratación de EMSERPUCAR adoptado mediante acuerdo No 023 de 10 de diciembre de 2021, y las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se compromete a entregar en ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (BULDÓCER) PARA LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, de acuerdo con la cotización del CONTRATISTA aceptada por EMSERPUCAR y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato, ejecutando las siguientes actividades y obligaciones:

ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD HORAS
1	Alquiler de maquinaria amarilla (buldócer) para la operación del sitio de disposición final del relleno sanitario la Pradera del municipio de Cartagena del Chaira	720

a) Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato, cumpliendo con las horas activas de trabajo de un equipo buldócer en el relleno La Pradera y realizando 720 horas de mantenimiento.
b) Cumplir con el objeto del contrato conforme a los términos presentados en la propuesta.
c) Poner a disposición de EMSERPUCAR E.S.P la máquina buldócer con operador, con certificación de formación y/o licencia de conducción, y experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, y suministrar el combustible y los lubricantes para su operación.
d) Entregar el uso y goce de la máquina una vez las partes suscriban acta de inicio de ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá garantizar que la maquinaria se encuentra en perfecto estado de funcionamiento externa e internamente, mediante la entrega de una certificación de estar en perfecto estado operativo antes de iniciar labores.
e) Realizar periódicamente mantenimiento mecánico, el cual estará a cargo del contratista, tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, garantizando en todo momento la permanencia de la maquina en el relleno sanitario LA PRADERA, de tal manera que EMSERPUCAR ESP, cuenta con su disponibilidad en la localización establecida para llevar a cabo las labores de remoción y compactación, ahora bien en caso que falle o se inhabilite la maquina amarilla por un periodo superior a 120 horas; el contratista deberá reemplazar la dañada por una de iguales o mejores condiciones y así garantizar la continuidad del proceso, y, los gastos en que se incurran serán asumidos por el contratista.
f) Mantener la maquinaria para la realización de los trabajos, el tiempo de ejecución del contrato en el sitio de los trabajos, lo anterior, para maximizar los tiempos de intervención.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

g) Entregar informe escrito y detallado del mantenimiento y de las actividades efectuadas mensualmente.
h) Cualquier accidente, siniestro y/ daño a terceros generado por la maquinaria pesada deberá ser asumido por el contratista
i) Llevar bitácora aprobada por el supervisor.
j) La jornada de operación en el relleno sanitario será concertada mediante acta donde conste tal evento y deberá ser suscrita entre el supervisor y el contratista.
k) Afiliar al operador al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y entregar mensualmente copia de la planilla detallada pagada al supervisor del contrato / o constancia que garantice la seguridad social del operador.
l) Exigir al operador acredite certificado médico de salud ocupacional.
m) Cumplir con el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios 503 de 2003 y 1703 de 2002, y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto.
n) Facturar según lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario, para lo cual el contratista deberá presentar a la empresa factura o documento equivalente de acuerdo a la forma de pago.
o) Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del objeto contratado, reportando la situación de manera inmediata al contratante.
p) Acatar las órdenes impartidas por el supervisor durante el desarrollo del contrato
q) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en los Estudios Previos.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($151.920.000) M/Cte**, equivalente a 86.8 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con los estudios previos, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EMSERPUCAR en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. -** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. - EMSERPUCAR se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($151.920.000) M/Cte.**, con el certificado de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

disponibilidad presupuestal No 18 del 02 de enero de 2026, expedido por el área de presupuesto de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EMSERPUCAR E.S.P., el objeto contractual, será de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción por parte del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, el plazo de ejecución no podrá superar a 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - La supervisión de la correcta ejecución del objeto contractual; es decir, la vigilancia, seguimiento y verificación, técnica, administrativa y contable estarán en cabeza de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá –EMSERPUCAR E.S.P. a través del SUPERVISOR Profesional Universitario Ingeniera ambiental (grado 1). En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el Artículo Sexto del manual de contratación de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - La Empresa Municipal de Servicios Públicos De Cartagena del Chaira EMSERPUCAR E.S.P cancelará el valor del presente contrato en pagos mensualizados, según el reporte de bitácora de las horas laboradas en el sitio de disposición, registro fotográfico e informe de cumplimiento de actividades, además de los anexos que el supervisor considere necesarios para la cabal sustentación del mismo, previa acreditación del certificado de cumplimiento que expida el supervisor, y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4

REQUISITOS PARA PAGO. - Para el pago, el contratista deberá estar acompañado de:

a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento debidamente soportado de las horas laboradas durante el periodo.
b) bitácora aprobada por el supervisor del control de horas efectivamente ejecutadas
c) planilla detallada al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del operador de la maquina o constancia que garantice la seguridad social del operador
d) Factura de venta electrónica y/o documento soporte.
   Certificado y comprobante de pago al día de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato.
e) Certificado expedido por el supervisor, en el cual da constancia acerca del cumplimiento, según sea el caso, del objeto contractual, y los demás que la ley colombiana estime necesarios para el procedimiento de pago

CLAUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. De acuerdo a la Ley 190 de 1995 el contratista presentará certificaciones de antecedentes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y copia de la cédula de ciudadanía. Así mismo deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CLAUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993.- El contratista se obliga a afiliarse y a afiliar a su trabajador al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. **Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES. - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO. -** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. Cuando se alcance tal monto EMSERPUCAR E.S.P y el CONTRATISTA darán por terminado el contrato, o en su defecto EMSERPUCAR E.S.P podrá autorizar a un tercero o el garante ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual EMSERPUCAR E.S.P podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y si es el caso, podrá exigir el pago de los demás perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la ley. El procedimiento aplicable será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EMSERPUCAR E.S.P, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de EMSERPUCAR. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EMSERPUCAR podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Gerente de EMSERPUCAR.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA. - Según las facultades otorgadas en el Artículo Once (Garantías) del Manual de Contratación de EMSERPUCAR E.S.P, el CONTRATISTA se precisa que *"el modo de escogencia de invitación privada, la exigencia de garantías establecidas en este manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en el estudio previo" " no obstante, se deberá exigir garantía de calidad y/o correcto funcionamiento del bien 13 artículo del código de comercio colombiano, modificado por la ley 389 de 1997, art 1°, suministrado por el fabricante o proveedor, de conformidad al estatuto del consumidor y las leyes comerciales*". En tal sentido EMSERPUCAR E.S.P, considera necesario exigir garantías en el presente proceso, debido a que el objeto a contratar ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (BULDÓCER) PARA LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA. implica que la obra y los suministros deben ser de calidad. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMSERPUCAR E.S.P, mediante póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más.
Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	30% del valor del contrato	Vigencia durante la ejecución del contrato.

El contratista se compromete mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

NOTA 1: Las garantías deben allegarse a EMSERPUCAR ESP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
NOTA 2: Las garantías expedidas a favor de **EMSERPUCAR E.S.P.,** deberán ser pólizas de seguros de cumplimiento particular o a favor de particulares.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

Dicha póliza será de procedencia y formas aceptables para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira EMSERPUCAR E.S.P. y otorgada por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. La póliza de garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias, en caso en que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. No se aceptan fianzas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, EMSERPUCAR E.S.P podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EMSERPUCAR E.S.P tendrá derecho a obtener del EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPUCAR E.S.P a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EMSERPUCAR E.S.P podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimiento legalmente establecidos, puede ser declarada por EMSERPUCAR E.S.P cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor y/o caso fortuito, debidamente comprobada. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor y/o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación y jurisprudencia colombiana. Los asuntos de fuerza mayor deberán informarse al supervisor por escrito, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia del hecho generador.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 004-2026
(05 DE FEBRERO DE 2026)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EMSERPUCAR E.S.P puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los Estudios Previos. 2) La Propuesta del Contratista. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cartagena del Chairá – Departamento del Caquetá. Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena del Chairá, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ EUSEBIO OSORIO MOLINA
Gerente EMSERPUCAR ESP

YIRLEDY MEJIA DUQUE
C.C. 1.192.894.992 expedida en Doncello
Contratista

Proyectó	Deicy Jamin Castañeda Iquina – coordinador Administrativo y Financiero
Elaboró	Genny Katherine Polanco Cediel – Profesional Universitario de Contratación
Revisó	Yazhir Ricardo Mora – Asesor Jurídico